



Al contestar cite el No. 2020-07-001480

Tipo: Salida Fecha: 01/06/2020 03:22:33 PM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 73184612 - BOHORQUEZ QUIJANO J Exp. 91972
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000198

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO persona natural no comerciante.
Controlante de RTH S.A.S

Identificación

CC. 73.184.612

Promotor

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Se abstiene de levantar medidas cautelares y requiere a entidad

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 2019-07-006138 de 6/12/2019**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO**, identificado con C.C No. 73.184.612, en calidad de controlante de la sociedad **RTH S.A.S.** con **NIT. 900.310.402-2**, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante radicado No. **2020-01-150127 de 28/04/2020**, el promotor de la concursada solicitó al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre las cuentas bancarias de la persona natural **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**, decretadas en el proceso ejecutivo radicado 1300131030007-2019-00404-00 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, el cual fue allegado al Despacho, para lo cual hace relación de las cuentas señaladas a continuación :

BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
Bancolombia	Ahorros	78739019710

Así mismo, solicitó al Despacho se ordene a la Alcaldía Mayor de Barranquilla la remisión del proceso coactivo Código 88281037 Radicado 201900013274.que cursa en esa entidad contra el concursado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



2.1. Revisado el radicado No. **2020-01-150127 de 28/04/2020**, encuentra el Despacho que respecto al tema de las medidas cautelares, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada." (Subrayado fuera del texto)

2.2. Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de revisado el expediente de la sociedad concursada, observa el Despacho que el proceso ejecutivo de radicado No. 1300131030007-2019-00404-00 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, adelantado por BANCO BBVA S.A contra RTH S.A.S y JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO, si bien es cierto fue allegado a este Despacho mediante radicado No. 2020-07-000949 de 4/03/2019, se observa que el mismo no fue adelantado contra el concursado JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial", razón por la cual el juez del concurso no puede disponer de las medidas cautelares del citado proceso de ejecución, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstendrá de levantar las medidas cautelares solicitadas por el promotor mediante radicado **2020-01-150127 de 28/04/2020**, toda vez que el proceso ejecutivo citado por el promotor no ha sido adelantado contra el concursado.

2.3. Respecto a la solicitud del proceso coactivo adelantado en la Alcaldía Mayor de Barranquilla contra el concursado, el Despacho precederá a requerir a dicha entidad para que proceda de manera inmediata con la remisión del proceso coactivo Código 88281037 Radicado 201900013274, con el fin que sea incorporado al proceso de **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"** conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LEVANTAR las medidas cautelares solicitadas por el promotor de **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"** mediante radicado **2020-01-150127 de 28/04/2020**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la Alcaldía Mayor de Barranquilla, para que proceda de manera inmediata con la remisión del proceso coactivo Código 88281037 Radicado 201900013274, con el fin que sea incorporado al proceso de **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Remitir la comunicación por medio virtuales/electrónicos que se encuentren a disposición.

TERCERO.- LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES conforme lo establecido en el artículo 111 del CGP.



CUARTO.- La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL